

ORDENANZA N°1487/26

VISTO:

La Ley 10.166 de la Provincia de Entre Ríos, por la cual se crea el Consejo Provincial de Adultos Mayores,

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Ley Nacional N° 27.360, que reconoce y garantiza el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores;

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, especialmente su artículo 18, que consagra la igualdad real de oportunidades y la protección de los sectores vulnerables; y

CONSIDERANDO:

Que las personas mayores son sujetos plenos de derechos y deben contar con las condiciones necesarias para desarrollar una vida activa, saludable, segura, independiente y participativa dentro de la comunidad.

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece la obligación de los Estados y de sus distintos niveles de gobierno de adoptar medidas tendientes a eliminar toda forma de discriminación por razones de edad, promoviendo la integración social y comunitaria de las personas mayores.

Que, la ley provincial 10.166 declara de interés público la atención del envejecimiento, la vejez y el desarrollo integral de los Adultos Mayores, en iguales condiciones de acceso, oportunidades, derechos y deberes que el resto de los habitantes, conforme lo establece el ordenamiento jurídico nacional y la Constitución Provincial en su artículo 18.

Que, en la ciudad de La Paz es necesario crear un Programa que nucleé todas las acciones que se lleven a cabo desde la Secretaría de Desarrollo Social y Salud para fortalecer la participación activa de los adultos mayores en la comunidad; brindando un espacio de promoción y discusión acerca de las distintas temáticas que tienen que ver con la calidad de vida de un sector, sobre el que muchas veces parece necesario reafirmar los derechos.


LILIANA STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz, Entre Ríos


Sr.ª M. Liz Villegas
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz, Entre Ríos

Que las políticas destinadas a las personas mayores requieren de una intervención transversal de todas las áreas del Estado Municipal, promoviendo acciones coordinadas en materia de infraestructura, salud, deporte, cultura, educación, movilidad urbana, seguridad vial, participación ciudadana y acceso a la información.

Que la promoción del envejecimiento activo constituye una herramienta fundamental para fortalecer la autonomía personal, la integración social, la participación comunitaria y el ejercicio efectivo de derechos.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, SANCIONA LA
SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) Créase el Programa *“Ciudad Amigable con las Personas Mayores”* el que tendrá como objetivo promover políticas públicas integrales, la adaptación de estructuras y servicios para facilitar la accesibilidad e incluir a las personas mayores con diversas necesidades y capacidades.

Art. 2º) Se establece a la Secretaría de Desarrollo Social y Salud, y el Área de Adultos Mayores, como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, con funciones de articulación entre las distintas áreas municipales y organismos gubernamentales y/o no gubernamentales de La Paz.

Art. 3º) Las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones y dependencias de la Municipalidad de La Paz colaboraran y articularan acciones con la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza, incorporando la perspectiva de envejecimiento activo y saludable en el diseño, implementación y evaluación de sus políticas, programas y proyectos.

Art. 4º) Reconózcase con carácter su consultivo y de planificación al Consejo de Adultos Mayores de la Ciudad de La Paz creado en el año 2014 a través del decreto N°039/15, para una Ciudad Amigable con las Personas Mayores, coordinada por la Autoridad de Aplicación e integrada por representantes de las distintas áreas municipales, instituciones públicas,

organizaciones de la sociedad civil, centros de jubilados, entidades educativas, organismos provinciales y nacionales con actuación local y representantes de las personas mayores.

Art. 5º) Para el cumplimiento de los objetivos previstos en los artículos precedentes, el Programa incluirá los siguientes contenidos:

- a) Promoción y protección de los derechos de las personas mayores.
- b. Fomentar el buen trato hacia las personas mayores con enfoque basado en el respeto a sus derechos.
- c. Optimizar y fomentar el uso y disfrute del espacio público incorporando elementos facilitadores de la vida cotidiana.
- d. Promover la accesibilidad a los espacios y edificios públicos.
- e. Mejorar y completar la red de efectores públicos de salud dirigida a la población mayor en particular.
- f. Impulsar las actividades de fomento de hábitos saludables específicas para personas mayores e impulsar el desarrollo de actividades de ejercicio físico, deportivas y de sociabilización (Agrupamos inciso c con inciso e)
- g. Disminuir el riesgo de caídas en la población mayor maximizando la seguridad en el espacio público para el tránsito de peatones con dificultades motoras.
- h. Fomentar el uso de bicicletas entre las personas mayores en circuitos cuidados al aire libre.
- i. Promover oportunidades de voluntariado de personas mayores.
- j. Optimizar la comunicación facilitando el acceso a la información, a la Educación digital y el acceso a nuevas tecnologías por parte de las personas mayores.
- k. Trabajar para brindar a las personas mayores más oportunidades de participar en la vida cotidiana, envejecer en una manera saludable, y vivir sin temor a la discriminación o pobreza.

m. Generar espacios intergeneracionales, de Participación comunitaria, social y de transmisión de saberes mientras contribuye a su comunidad.

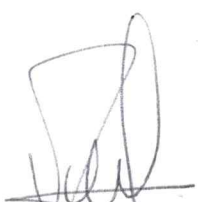
n. Permitir que las personas mayores envejeczan con dignidad y autonomía.

o. Fomentar el envejecimiento saludable y participativo a través de las políticas, servicios, entornos, y estructuras.

Art. 6º) Las áreas municipales incorporarán progresivamente criterios de accesibilidad, inclusión y atención amigable hacia las personas mayores en los servicios que prestan a la comunidad (Promoviendo el buen trato al adulto mayor)

Art. 7º) ELEVESE al D.E.M, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 24 de Agosto de 2026.


Sr.a. M. Liz Villegas
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz F.R.




Sr. J. Villavense
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz F.R.



Ciudad de

La Paz

www.lapaz.gob.ar

POR LO TANTO:

TÉNGASE POR **ORDENANZA N° 1487/26** DE ESTA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, DE ENTRE RIOS.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 25 de agosto de 2026


SR. MARTÍN ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E. R.




Dr. Walter Negri, Dr. Martín
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E. Rios